



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

El Ayuntamiento, en sesión de Pleno de 23 de enero de 2012, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora y precio público de la pista de pádel del Valle de Tobalina.

Finalizado el periodo de información pública del citado acuerdo sin que se haya presentado durante el mismo reclamación o sugerencia alguna, este se eleva automáticamente a definitivo publicándose el texto íntegro de la ordenanza que entrará en vigor en el momento de su publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Y PRECIO PÚBLICO DE LA PISTA DE PÁDEL DE VALLE DE TOBALINA

Ordenanza reguladora y fiscal de la pista pública de pádel y del precio público a cobrar por su uso

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación de la pista de pádel de la localidad así como la tasa por su utilización, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en la pista de pádel municipal, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente ordenanza, con respeto a las normas y horarios igualmente establecidos.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. – Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

2. – Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4. – *Obligación de pago.*

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.



Artículo 5. – *Normas de gestión.*

1. – Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. – Las tasas por utilización de la instalación, en el momento de solicitar dicha utilización al encargado de las mismas, que dará recibo al solicitante.

CAPÍTULO II. – DEL MANTENIMIENTO DE LAS PISTAS.

Artículo 6. – El personal a cuyo cargo estén las pistas tendrá las siguientes funciones:

1) Apertura y cierre de las pistas, permaneciendo en ellas en cumplimiento de sus funciones.

2) Cuidar de que las actividades en el interior se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.

3) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

4) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento.

5) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Alcalde.

6) Notificar a los usuarios de las pistas las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

7) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde, o persona en quien éste delegue, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en las pistas.

8) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía.

CAPÍTULO III. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES.

Artículo 7. –

1. – La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en las pistas será gratuita, salvo lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

2. – Cualquier actuación que exija el pago de una entrada precisará la previa autorización expresa y escrita del Alcalde o la persona en quien este delegue.

Artículo 8. –

1. – No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.

2. – Se exceptúan de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 9. – No se permite fumar ni comer dentro de las pistas.



Artículo 10. –

1. – No se autoriza el acceso a las pistas de cualquier persona no participante en la actividad deportiva.

2. – Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o de aquellos que tengan algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder con ellos y a quien corresponderá hacer cumplir al representado las normas que le afecten de esta ordenanza y a la responsabilidad de su incumplimiento.

CAPÍTULO IV. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS PISTAS DE PÁDEL.

Artículo 11. – Los usuarios tienen derecho a utilizar las pistas conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamentan su uso. Su utilización se ajustará al calendario elaborado por el Alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 12. – Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante la persona en quien delegue el Alcalde para la atención de las pistas.

Artículo 13. – Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

- Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales, sean entidades o particulares.

Artículo 14. – Los escolares no podrán utilizar las instalaciones de las pistas individualmente, sino en equipo, con un delegado responsable y previo a la pertinente autorización.

Artículo 15. – Queda prohibido acceder a la pista con ropa y calzado no deportivo.

Artículo 16. – Los usuarios de las pistas se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que las integran.

Artículo 17. – Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete a las personas o cosas que se encuentren en ese momento en las pistas, será conminado a abandonar la instalación.

CAPÍTULO V. – AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.

Artículo 18. – La forma de comunicar el uso de las pistas de pádel al Ayuntamiento, con especificación de días y horario, se determinará de conformidad con las siguientes reglas de reserva de la pista:

- a) Para hacer uso de la instalación será necesario hacer una reserva previa. Dicha reserva podrá realizarse en la cafetería de las piscinas municipales .
- b) Se podrán hacer reservas por teléfono.
- c) Las reservas se realizarán en sesiones de una hora.



d) Un mismo usuario no podrá alquilar la pista durante dos sesiones consecutivas, ni tampoco podrá reservar más de 2 sesiones semanales en la misma franja horaria, excepto si hubiese horas sin reserva.

e) Los niños/as menores de 12 años deberán utilizar las pistas acompañados de un adulto.

f) En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día y no la devolución del importe.

g) Existirá un libro donde se realizarán las reservas; en él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma.

Artículo 19. –

1. – Dentro del horario escolar, en horario de educación física tendrá acceso preferente y gratuito a las pistas el Colegio Público Valle de Tobalina.

Artículo 20. – Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras solicitudes sucesivas.

Artículo 21. – El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible, y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 22. –

1. – La autorización de utilización de las pistas de pádel quedará sujeta al previo pago de la tasa correspondiente.

2. – Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar las pistas no exime del abono de la tasa, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPÍTULO VI. – MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS.

Artículo 23. – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria de su utilización y mantenimiento en las debidas condiciones una vez concluida la misma.

1. – El Ayuntamiento de Valle de Tobalina declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar.

2. – Los participantes, en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. – Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias derivadas de la práctica deportiva.



Artículo 24. – Las pistas de pádel se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.

Artículo 25. – Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades se comunicará al encargado de mantenimiento o al personal del Ayuntamiento.

Artículo 26. – En caso de que se realicen actividades organizadas serán responsables de las acciones u omisiones los particulares que causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se habrán de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 27. – El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de las pistas.

Artículo 28. – El personal a cuyo cargo estén las pistas podrán cerrarlas por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 29. –

1. – La publicidad estática en las pistas de pádel, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización y abono de la tasa que corresponda.

2. – No se autorizará publicidad estática en los parámetros exteriores de las pistas, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impida la visibilidad o afecte a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPÍTULO VII. – EQUIPAMIENTO.

Artículo 30. – Éste deberá ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte; es obligatorio:

1. – Camiseta o polo (queda prohibido acceder a las pistas sin prenda).

2. – Pantalón de deporte o falda deportiva.

3. – Zapatillas de suela de goma.

4. – Solo se usarán raquetas y pelotas de pádel.

5. – La pista está adecuada solamente a la práctica del pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

CAPÍTULO VIII. – HORARIO DE LA PISTA.

Artículo 31. –

Horario de invierno de 10:00 a 21:00 horas (octubre a mayo).

Horario de verano de 09:00 a 22:00 horas (junio a septiembre).



CAPÍTULO IX. – TARIFAS.

Artículo 32. –

1. – El tiempo de cada sesión será de una hora.

Precio de la pista mayores de 18 años: 2 euros la hora.

Precio de la pista menores de 18 años: 1 euro la hora siempre que todos los jugadores cumplan el requisito de ser menores de 18 años.

CAPÍTULO X. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 33. – Se considera como infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 34. – El Concejal Delegado de Deportes es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

Artículo 35. – La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

Artículo 36. – Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta ordenanza, hasta la cuantía de 150,00 euros, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

A) La existencia de intencionalidad o reiteración.

B) La naturaleza de los perjuicios causados.

1. – Aquellos/as usuarios/as que hagan un mal uso de las instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de la pista de pádel durante un mes.

2. – La reiteración de este tipo de conductas por parte de los usuarios/as será sancionada con la imposibilidad de hacer uso de la instalación durante al menos 6 meses.

Disposición final. –

La presente ordenanza que consta de 36 artículos y una disposición final, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valle de Tobalina, a 23 de mayo de 2012.

El Alcalde,
Rafael González Mediavilla